



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 15 FEB. 2019

G.A.
E-000970

SEÑOR
ALFREDO ALVAREZ REDONDO
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRALCO LTDA. Parque Cementerio Los Olivos
Kilómetro 5, Vía al Mar – Puerto Colombia

REF: RESOLUCION No. #0000119 14 FEB. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jacov
EXP: 1402-077, 1401-180, I.T. N° 00015 del 15 de enero de 2019.
Proyectó: Estela Pugliese. Contratista. - Odair Mejía. Supervisor
VB: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No: 00000119 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”

El Director General de la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que les fueron conferidas, por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076/2015, Ley 1437 del 2011, Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado N° 009937 del 24 de octubre de 2018, el señor Alfredo Álvarez Redondo, en calidad de representante legal de la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS -CENTRALCO LTDA, identificada con NIT890.117.683 -3, solicitó ante esta Corporación permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto de dos (2) nuevos Pozos, dentro de las instalaciones del Parque Cementerio los Olivos, propiedad de la empresa CENTRALCO LTDA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico

Que por Auto No. 002348 del 12 de diciembre de 2018, se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica al Parque Cementerio los Olivos, propiedad de la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS -CENTRALCO LTDA, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico

Que por medio de oficio Radicado No. 00026 del 02 de enero de 2019 La empresa CENTRALCO LTDA allega a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) soporte de pago y publicación en cumplimiento del Auto No. 002348 del 12 de diciembre de 2018.

Que del resultado de la visita de inspección técnica y de la evaluación de la documentación presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitió el Informe Técnico N° 00015 del 15 de enero de 2019, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa CENTRALCO LTDA. -Funeraria los Olivos se encuentra realizando plenamente su actividad de prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/o inhumación

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones del Parque Cementerio LOS OLIVOS, propiedad de la empresa CENTRALCO LTDA., se observó lo siguiente:

- 1.- El Parque Cementerio Los Olivos propiedad de la empresa CENTRALCO LTDA., cuenta con un pozo profundo como fuente de captación de aguas subterráneas, ubicado en todo el frente del parque cementerio. Se evidencia la existencia de un medidor de caudal. Las aguas captadas son utilizadas para riego de jardines y para servicios generales*
- 2.- La empresa CENTRALCO LTDA., proyecta construir dos (2) nuevos pozos profundos para captar aguas subterráneas. La persona que atendió la visita mostro los dos (2) puntos seleccionados que requieren aprobación para la prospección y exploración de mantos de agua subterránea.*

Punto No. 1: Ubicado en el sector del denominado Jardín Resurrección.
Con Coordenadas: 11.01692N; 74.86875W

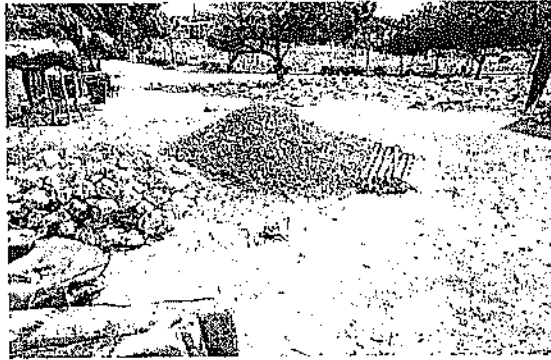
Punto No. 2: Ubicado en el sector del denominado Jardín Jerusalén.
Con Coordenadas: 11.01732N; 74.87035W

Juzgado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000119** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”



Fotografía No. 1 -Punto No. 1: Ubicado en el sector del denominado Jardín Resurrección, Con Coordenadas: 11.01692N; 74.86875W.

Se evidencia que los dos (2) puntos seleccionados se encuentran dentro de los predios (terrenos) del parque cementerio LOS OLIVOS, propiedad de la empresa CENTRALCO LTDA.,

Se evidencia que no se requiere servidumbre para la conducción distribución del recurso que se pretende aprovechar.



Fotografía No. 1 -Punto No. 2: Ubicado en el sector del denominado Jardín Jerusalén, Con Coordenadas: 11.01732N ; 74.87035W

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado No. 009937 del 24 de octubre de 2018, La empresa CENTRALCO LTDA., solicita permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el parque cementerio LOS OLIVOS.

Mediante Radicado No. 0011237 del 30 de noviembre de 2018, La empresa CENTRALCO LTDA., da respuesta al Oficio CRA # 007472 relacionado con la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el parque cementerio LOS OLIVOS. Se entregó información complementaria: Formulario de solicitud de trámite del permiso de prospección, Plan de trabajo de la exploración.

Mediante Auto No. 002348 del 12 de diciembre de 2018, la CRA admite una solicitud de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el parque cementerio Los Olivos a la empresa CENTRALCO LTDA

Japcu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No: ~~00000119~~ 00000119 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS"

Mediante Radicado No. 00026 del 02 de enero de 2019, La empresa CENTRALCO LTDA., entregó a la CRA los soportes de Pago por evaluación del permiso y publicación de la parte dispositiva del Auto No. 002348 del 12 de diciembre de 2018.

Evaluación:

- Radicado No. 009937 del 24 de octubre de 2018

Solicitante: CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA.

NIT: 890.117.683 -3

Representante legal: Alfredo Álvarez Redondo, quien actúa de manera directa, por lo que no aplica poder para actuar.

Domicilio (Dirección): Calle 60 # 37 -43 Barranquilla.

Se Anexa Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio Barranquilla)

Se anexa Certificado de tradición y Libertad del predio propiedad de CENTRALCO LTDA. Terreno donde se ubica el parque Cementerio LOS OLIVOS en el kilómetro 7, vía Puerto Colombia (de 4 hectáreas), Con cedula catastral No. 01-03-0030-0087-000

Se Anexa Estudio con las características Hidrogeológicas de la zona (Estudio Hidrogeológico y Geoeléctrico de exploración de aguas subterráneas)

El estudio fue realizado por la firma GEO MINING S.A.S., en octubre de 2018

El objetivo del estudio Hidrogeológico y Geoeléctrico de exploración de aguas subterráneas fue: Exploración de agua con método de geo eléctrica en el departamento Atlántico, municipio de Barranquilla, Parque cementerio los Olivos.

METODOLOGÍA EMPLEADA:

- Revisar todo tipo de Informaciones sobre el lote, la historia, el agua, el proyecto, la zona y otros
- Revisar las fotograffas satelitales de la zona de estudio
- Revisar personalmente los pozos existentes cercanos de la zona de estudio
- Ubicación de las líneas de tomografía geo eléctrica [Ohm/m] en un lugar adecuado
- Realización de un estudio de tomografía geo eléctrica
- Estudio de inversión de la tomografía geo eléctrica
- Interpretación geológica e hidrogeológica de la tomografía geo eléctrica
- Recomendaciones para un pozo profundo (profundidad y ubicación)

RESULTADOS:

Según los resultados de los estudios de agua un pozo profundo es viable en el Parque cementerio Los Olivos

- ❖ Hay posibilidad de agua salubre entre -10 y -54 metros de profundidad.
- ❖ Se recomienda un pozo de – 100 metros de profundidad con un diámetro de 6"
- ❖ Propuesta de ubicación (ver fotografía satelital):

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No 0000119 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”

Recomendación 1: N11.01692 W74.86875 metros Altitud: 27 m.
Recomendación 2: N11.01732 W74.87035 metros Altitud: 28 m



Imagen No. 1 –Imagen satelital de ubicación de los puntos seleccionado para construcción de pozo.

Es decir, de los ocho (8) puntos monitoreados, se seleccionan los puntos 7 y 8 del 12 de octubre de 2018.

ESTUDIO DE TOMOGRAFIA GEOELECTRICA (2D)

Estudio 7 del 12 de Octubre del 2018

Responsable Exploracion

GEO MINING SAS

Cra. 51 B No. 76 -27 Of 112

Edificio Michalleh

Barranquilla - Colombia

info@geominingsas.com

Tel.: (5) 307 34 39

movil: 310 728 71 53

Fecha: 12.10.2018

Tiempo: sol

Ingeniero: Laurent Andre Mayle

Apique: no

Nivelación: no

Altitud: 30 m

Coordenadas: geograficas WGS84

De: N11.01791 W74.86972

Hasta: N11.01732 W74.87035

SOLICITANTE:

Parque Cementerio los Olivos

Geoelectrica: Lippmann - Alemania

Software: Geotest - Alemania

Electrodos: 100

Distancia electrodos: 5 (total: 100 m)

Configuracion: Wenner, Schlumberger
Diplo-Diplo

Buscada: agua

Plano de ubicacion de las lineas: si

Otros:

Imagen No. 2 –Identificación del punto 7 monitoreado, e identificación del tipo de Geoelectrónica empleada, identificación de empresa responsable del estudio.

- ❖ Se recomienda definir la profundidad final del pozo y el diseño final del pozo durante los trabajos de perforación que mostraron con mayor exactitud la cantidad de agua encontrada y la geología del subsuelo

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000119 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS"

ESTUDIO DE TOMOGRAFIA GEOELECTRICA (2D)

Estudio 8 del 12 de Octubre del 2018

Responsable Exploracion
GEO MINING SAS
Cra. 51 B No. 76 -27 Of 112
Edificio Michaleh
Barranquilla - Colombia
info@geominingsas.com
Tel.: (5) 307 34 39
móvil: 310 728 71 53

SOLICITANTE:
Parque Cementerio los Olivos

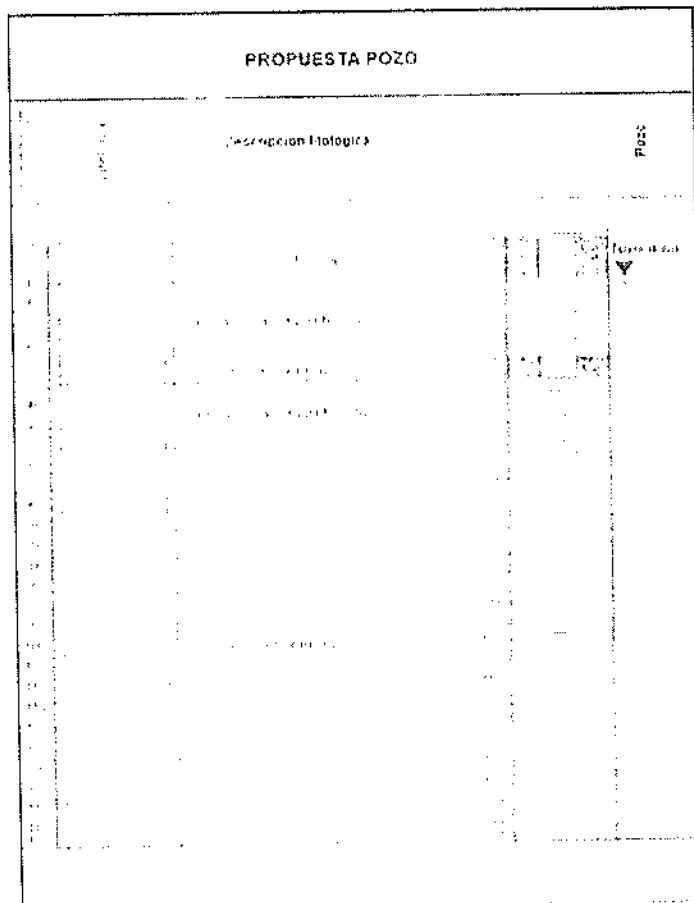
Geoelectrica: Lippmann - Alemania
Software: Geotest - Alemania
Electrodos: 20
Distancia electrodos: - (total 20m)
Configuracion: Wenner, Schlumberger
Diplo Diplo

Fecha: 12.10.2018
Tiempo: sol
Ingeniero: Laurent Andre Mayle
Apique: no
Nivelacion: no
Altitud: 28 m
Coordenadas: geograficas WGS84
N11.01692 W74.86875

Buscada: agua
Plano de ubicacion de las lineas: si
Otros:

Imagen No. 3 - Identificación de punto 8 monitoreados, e identificación del tipo de Geoelectrónica empleada, identificación de empresa responsable del estudio.

PROPUESTA DE POZO:



*Imagen No. 4 - Propuesta de pozo
- Radicado No. 0011237 del 30 de noviembre de 2018*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No: **00000119** DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS"

La empresa CENTRALCO LTDA., da respuesta al Oficio CRA # 007472 relacionado con la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el parque cementerio LOS OLIVOS. Se entregó información complementaria: Formulario de solicitud de trámite del permiso de prospección, Plan de trabajo de la exploración.

PLAN DE TRABAJO DE LA EXPLORACIÓN.

La empresa perforada será: PERFORACIONES J&J S.A.S., Con NIT No. 900.775.363-9

Día 1: transporte de equipo jv1 desde el municipio de Sabanalarga hasta el sitio determinado en el estudio Geoeléctrico.

Día 2: Izada de torre de perforación, elaboración de piscina de lodos y recorrido de los mismos

Día 3: Inicio fase de exploratoria con una duración aproximada de 6 días.

Día 9: Análisis de litología encontrada metros a metro

Día 10: Inicio d ampliación del pozo a 11 pulgadas

Día 17: Culminación de ampliación y retiro de tubería de perforación

Día 18: Entubado y engravillado del pozo

Día 19: Limpieza del pozo

Día 20: Culminación de la obra en sus etapas de exploración, ampliación, entubado, engravillado y lavado del pozo

Día 21: Entrega de informes y recomendaciones.

CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio Los Olivos y la visita de inspección técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

➤ *La solicitud presentada por la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA, Parque Cementerio Los Olivos, cumple con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de mayo de 2015*

➤ *Las obras proyectadas van a ocupar terrenos que son propiedad de la empresa CENTRALCO LTDA., quien será el beneficiario directo de las aguas a concesionar. No se requiere servidumbre con terceros.*

➤ **Ubicación de los Pozos: Coordenadas Geográficas WGS84**

Recomendación 1: N11.01692 W74.86875 metros Altitud: 27 m.

Recomendación 2: N11.01732 W74.87035 metros Altitud: 28 m

➤ *Según el estudio Hidrogeológico y Geoeléctrico (de exploración de aguas subterráneas) realizado por la empresa contratista GEO MINING S.A.S., se determinaron las condiciones más favorables para hacer la captación de aguas subterráneas.*

➤ *El procedimiento consistió en efectuar mediciones eléctricas, o sondeos Geoeléctrico, SEV, utilizando electrodos colocados en la superficie del terreno, de las cuales se obtienen perfiles de resistividad eléctrica versus profundidad de investigación. De la interpretación de los perfiles se extraen las consideraciones Geoeléctrica.*

Jepal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000119 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación se concluyó que la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA. Identificada con Nit. 890.117.683 -3, es viable otorgar el Permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas para la perforación de dos (2) nuevos Pozos, dentro de las instalaciones del Parque Cementerio Los Olivos, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico, en las siguientes coordenadas:

Punto No. 1: N11.01692 W74.86875 metros Altitud: 27 m.

Punto No. 2: N11.01732 W74.87035 metros Altitud: 28 m

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica. *Las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**

Que el artículo 2.2.3.2.16.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información:*

- a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No: ~~M~~0000119 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS"

- c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente;
- f) Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g) Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes."

Que el artículo Artículo 2.2.3.2.16.10. del Decreto 1076 de 2015 estatuye: **Informe del permisionario.** Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sírgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y
- g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Supervisión prueba de bombeo.** La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No: ^{Nº} 0000119 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 49 mediano impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS	\$ 3.931.792
TOTAL	\$ 3.931.792

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permisos de prospección y exploración a la empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA Parque Cementerio Los Olivos., identificada con Nit. 890.117.683 -3, representado legalmente por el señor ALFREDO ALVAREZ REDONDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el proyecto de “DOS (2) POZOS,

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N^o 0000119 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS”

DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS" ubicado en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en las siguientes coordenadas:

Punto No. 1: N11.01692 W74.86875 metros Altitud: 27 m.

Punto No. 2: N11.01732 W74.87035 metros Altitud: 28 m

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de prospección y exploración, se otorga por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. La empresa que realizará la prospección, exploración, perforación y construcción de los dos (2) pozos para captar agua subterránea será PERFORACIONES J&J S.A.S., Con NIT No. 900.775.363-9, empleando sistema de perforación denominada Rotación directa por Lodos.
2. Tiene un plazo hasta de treinta (30) días, contados a partir de la terminación de la prospección y exploración de los dos (2) pozos para entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, un informe que contenga como mínimo lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de mayo de 2015.
3. Cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afin de asignar un funcionario para la supervisión de la prueba en mención

ARTICULO TERCERO: La empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, Identificada con Nit. 890.117.683 -3 deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 3.931.792.00), por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales en referencia, con el incremento del porcentaje del IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° 00015 del 15 de enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. **0000119** DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS - CENTRALCO LTDA, PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS"

ARTICULO SEXTO: La empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa CENTRAL DE COOPERACIÓN DE SERVICIOS INTEGRADOS, CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio Los Olivos., deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

4 FEB. 2019

14 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad
EXP: 1402-077; 1401-160. I.T. N° 00015 del 15 de enero de 2019.
Proyectó: Estela Pugliese. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó
YB: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección